



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1707019/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 464/18 (RESOL-2018-464-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes a fojas 3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **569/18 y 570/18** Respectivamente.-

**Acta complementaria Acuerdo 10/09/14 expediente nº 1641900/14**  
**COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES SA**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de abril de 2015, se reúnen el Sr. Javier AMEZUA (DNI.16.673.270) en representación de **COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES SA** (en adelante la empresa); y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acta de fecha 1 de Abril de 2015 expediente 1641900/14, que a continuación se detalla:

**ARTÍCULO 1º - LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:**

La empresa abonará la gratificación extraordinaria por única vez que tendrá carácter no remunerativa, de pesos dos mil quinientos (\$2500) en las condiciones establecidas en el acta de fecha 1 de abril de 2015 entre SATTSAID y CAPIT, es decir dicho monto se hará efectivo el 15 de Mayo de 2015. La gratificación descripta será abonada en dinero. -----

**ARTÍCULO 2º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-**

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el acuerdo de fecha 10 de Septiembre de 2014 en su artículo 3º apartado 3.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de septiembre de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Octubre de 2015.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

**ARTICULO 4º - RETENCIÓN DE AUMENTOS – ART.215º**

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 215º de la convención colectiva de trabajo Nº 131/75, la empresa podrá realizar el depósito de la retención establecida junto a los aportes correspondientes al mes de septiembre 2015.-----

**ARTÍCULO 5º - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expediente N°1707019/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 de marzo de 2016, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; por una parte en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATTSAID)** lo hace el Señor Eduardo Gabriel Salinas, Delegado Regional y en su carácter de Delegados de la empresa CMD S.A., lo hacen: la Sra Camila Pelater(DNI N°32344276) y el Sr. Pablo Roldan, (DNI N° 30306226); todos ellos constituyendo domicilio legal en Quintino Bocayuva 50- CABA. Y, en representación de **CMD S.A. lo hace su Gerente de Recursos Humanos, el Sr. Javier Amezua ratificando el domicilio**, constituido en estos actuados, Colonia 170- CABA Quien manifiesta que declara bajo juramento, que sus respectivos poderes y personerías que han sido agregados en Expediente N° 1593446/13, se encuentran plenamente vigentes.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación sindical manifiesta que declara bajo juramento que da por cumplido el Art. 1° de la Ley N° 25674, respecto del cupo femenino.

Ambas partes, de común acuerdo, vienen a agregar dos acuerdos, que manifiestan alcanzan a 140 trabajadores aproximadamente, que los mismos constan de 5 fojas útiles, las que pasan a formar parte integrante del presente expediente, los que proceden a ratificar en este acto, reconociendo como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud de homologación.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 16,30 horas firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 464/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.